

**Garantías De Las Personas Con Afectaciones Psicofísicas Derivadas De La Prestación Del
Servicio Militar**

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
LITIGIUM

Estudiantes;

Héctor Raúl López Borda
Gonzalo Augusto Gaviria Nieves
Oswaldo Vega Almeida
Edwin Fernando Gómez Parra

Tutor:

Dra. Laura Marcela Franco Mateus

Co-tutor:

Dr. Edward Fabián Ospina Torres

Investigación 2023

Bucaramanga

Dedicatoria

Este trabajo es dedicado a todas las personas que prestaron su servicio militar, en las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana) y Policía Nacional de Colombia.

Entregando parte de su vida en esa ardua y satisfactoria labor de servir a la patria y con sus vidas salvaguardar la seguridad Nacional, estamos seguros que todos los colombianos agradecemos el esfuerzo y sacrificio brindado por ese compromiso, lealtad y amor a la patria que los promueve que sin importar la actividad que realizaron, fue cumplida a cabalidad y con ese gran honor que los motiva y los identifica.

Por último, y sin menos importancia que lo anterior va dedicado a todos los héroes caídos en cumplimiento del deber, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Agradecimientos

Agradecemos a la Corporación Universitaria Uniremington en especial a la sede de Bucaramanga, a la facultad de Ciencias, Jurídicas y Políticas, al semillero Litigium, a la doctora Laura Marcela Franco Mateus, al doctor Edward Fabián Ospina Torres y a todos las personas que de manera directa o indirecta apoyaron y ayudaron en este proyecto de investigación, agradeciendo por su dedicación, comprensión, conocimiento y capacidad para sembrar en todos nosotros una huella intachable, y así ir inculcando esa costumbre y amor por la investigación para descubrir lo desconocido.

Tabla de contenido

Resumen

Introducción

Planteamiento problema

Objetivos

Objetivo general

Objetivos específicos

Metodología

Resultados y discusión

1. Afectaciones psicofísicas que sufren las personas que prestan el servicio militar en Colombia
2. Regulación normativa sobre la atención y cuidado en las afectaciones psicofísicas que genera la prestación del servicio militar en Colombia.
3. Ilustración casos reales sobre la reparación e indemnización por parte del Estado sobre las afectaciones psicofísicas derivadas de la prestación del servicio militar.

Caso No. 1.

Caso No. 2.

Caso No. 3.

Caso No. 4.

- 3.1. Análisis casos en mención. Tabla No.1.

Conclusiones

Referencias bibliográficas

Resumen

El servicio militar es un deber nacional que es realizado por una gran parte de la población colombiana, de manera obligatoria. Consagrado en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, que se extiende a través de la ley 48 de 1993; en específico, el artículo tercero (3) y decimo (10) de la mencionada ley, que exponen el carácter de obligatoriedad. Posteriormente se desarrolló la ley 1861 del 2017, que modifico y amplio lo pre-existente legislado en esta materia; Entonces, una vez la persona se presenta en el grupo poblacional que hace de la prestación del servicio militar una obligación y sean aprobadas sus condiciones psicofísicas, estará expuestas a un riesgo constante de que sufran las afectaciones mencionadas, las cuales pueden ser descubiertas al poco tiempo de cumplir con el servicio militar o transcurridos varios años.

La presente investigación posee un enfoque encaminado al análisis de aspectos cualitativos, bajo la implementación de mecanismos y herramientas que permitan la correcta recopilación y análisis de información de conformidad con los objetivos aquí propuestos. Esto mediante un específico tratamiento de datos y análisis bibliográfico de diferentes fuentes, a fin de utilizar la información adecuada, útil y lógica para el desarrollo del presente proceso de investigación.

Palabras clave

Conscripto; eximentes de responsabilidad; obligatorio; víctimas del conflicto; servicio militar.

Introducción

La presente investigación tiene como propósito el análisis de las afectaciones psicofísicas derivadas de la prestación del servicio militar en Colombia y los derechos que son reconocidos a las personas afectadas, basándonos en el marco jurídico que regula la actividad del servicio militar en Colombia, centrándonos esencialmente en comprender cuales son las garantías que ofrece la normatividad para la protección efectiva de la salud, ya sea física o mental; y con desarrollo de sintomatología a largo o corto plazo de los conscriptos. De esta manera, desarrollar la información necesaria para impetrar indemnizaciones por medio de acciones administrativas de reparación directa, comprendiendo cuales son los fundamentos en derecho y aquellos supuestos de hecho que permitan declarar la responsabilidad extracontractual del estado, en beneficio de reparar a los conscriptos según las garantías ofrecidas a dicho servidor público.

Dentro del estado del arte, para el tema en cuestión, se puede encontrar una vasta cantidad de información sobre la pretensión de reparación directa en casos de afectaciones en la salud de los conscriptos. Por lo tanto; la presente investigación tiene carácter de revisión bibliográfica.

Analizando situaciones que nos permitan determinar el factor que se tiene en cuenta para las imputaciones o indemnizaciones de las personas afectadas. En muchas de estas situaciones se cumple, a su vez, con el factor subjetivo, toda vez que cumplen con el presupuesto de realizar la acción u omisión dentro de las funciones y tiempos correspondientes con el cargo militar correspondiente.

Planteamiento problema

En Colombia el deber constitucional que acatan quienes prestan el servicio militar obligatorio está consagrado en el artículo 216 de la constitución política de Colombia, por consiguiente, está regido por la ley 48 de 1993, en su artículo tercero menciona “todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente ley”. Además de esto en artículo diez de la misma ley nos dice “todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller”; Adicionalmente, la obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años. Posteriormente lo que se describió anteriormente fue modificado por la ley 1861 de 2017, donde cambio el tiempo de servicio militar de 24 a 18 meses, asimismo, modifíco el costo de la libreta, ofrece la oportunidad a soldados bachilleres de estudiar en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), y algo muy importante que contemplaron en la ley es que, para jóvenes en condición de desplazamiento y víctimas por el conflicto armado, la libreta será gratuita.

Ampliando lo anterior, corresponde al Servicio de Reclutamiento y Movilización planear, organizar, dirigir y controlar la definición de la situación militar de los colombianos e integrar a la sociedad en su conjunto en la defensa de la soberanía nacional, así como ejecutar los planes de movilización del potencial humano: que emita el Gobierno Nacional para coadyuvar en el deber de protección a las personas residentes en Colombia, el servicio de seguridad y de: cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En el proceso de inscripción, el personal inscrito se someterá a tres evaluaciones de aptitud psicofísica practicadas por oficiales de sanidad o profesionales de la salud al servicio de la Fuerza Pública.", por lo cual se puede decir que una vez que están en aptitud psicofísica son dados de alta en las filas de las Fuerzas Militares y ahí le son conocidos como concriptos, una vez prestando el servicio miliar y cumpliendo órdenes

de carácter operacional o administrativo, están sujetos que le sean ocasionadas afectaciones psicofísicas que en su gran mayoría dejan secuelas que pueden ser descubiertas a corto plazo de haber culminado su servicio militar o en el mayor de los casos no son descubiertas hasta un largo plazo.

Teniendo en cuenta los diversos tratados o declaraciones universales sobre los DD.HH y DIH, y la reparación directa por afectación psicofísica de los conscriptos una vez culminan el servicio militar, nos enfocamos en profundizar: ¿Cuáles son los derechos que tienen las personas que cuentan con afectación psicofísica derivada de la prestación del servicio militar?

Objetivos

Objetivo General

Comprender los derechos que tienen las personas que cuentan con afectación psicofísica derivada de la prestación del servicio militar

Objetivos específicos

Explicar las afectaciones psicofísicas que sufren las personas que prestan el servicio militar en Colombia.

Revisar el marco normativo del servicio militar en Colombia y sus efectos en los casos en los cuales se generan afectaciones psicofísicas derivada de prestar el servicio militar en Colombia.

Ilustrar casos reales en los cuales las personas acuden a la reparación directa para que el estado los indemnice psicofísica derivada de la prestación del servicio militar.

Metodología

La presente investigación posee un enfoque encaminado al análisis de aspectos cualitativos, bajo la implementación de mecanismos y herramientas que permitan la correcta recopilación y análisis de información de conformidad con los objetivos aquí propuestos. Esto mediante un específico tratamiento de datos y análisis bibliográfico de diferentes fuentes, a fin de utilizar la información adecuada, útil y lógica para el desarrollo del presente proceso de investigación.

Bajo los parámetros establecidos en la presente investigación, se busca analizar y estudiar de manera detallada la realidad existente, bajo presupuestos reales y de la cotidianidad, bajo la revisión bibliográfica de recursos jurisprudenciales, a fin de seguir la pauta decisiva de las diferentes Cortes de Cierre en sus respectivas jurisdicciones sobre la temática a tratar. Así mismo, se utilizarán diferentes técnicas de recopilación de información tales como los resúmenes analíticos de información, para llevar a cabo una revisión bibliográfica exhaustiva y eficiente.

Obedece a una investigación descriptiva, a fin de indagar sobre la realidad existente y describir mediante el análisis de casos que se presentan en la cotidianidad, revisando sus aspectos generales y características comunes a fin de establecer patrones de comportamiento e igualdad, de conformidad con los objetivos trazados para la presente.

Resultados y Discusión

Tal y como se ha referido con anterioridad, el servicio militar en Colombia es obligatorio para hombres mayores de 18 años y para mujeres en algunos casos y bajo unas condiciones establecidas, con la finalidad de defender y alzarse en armas en pro del Estado Colombiano, bajo la fundamentación de la Carta Política, pues como deber de todo ciudadano se encuentra defender el territorio nacional en caso de amenazas o inseguridad que atenten con el orden y bienestar social.

Partiendo de ello, es correcto afirmar que, gran parte de las personas que durante el tiempo que la ley establece prestaron el servicio militar pudieron sufrir graves afectaciones no solo físicas sino también psicológicas obedeciendo a las condiciones bajo las cuales tuvieron que hacerlo, pues como bien es sabido, constituye una experiencia o situación compleja y de cuidado, para la cual muchas personas no están preparadas, de allí lo que se conoce como objeción de conciencia. De esta manera, en muchos de esos casos, las personas llegan a sufrir graves consecuencias con posterioridad a la prestación del servicio, afectando su desarrollo personal, social, laboral, entre otros, impidiendo el desarrollo normal de sus vidas.

De conformidad con lo anterior, es necesario traer a colación la Cláusula General de Responsabilidad del Estado, referida a partir del año 1991 con la promulgación de la Carta Magna, como la Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su artículo 90, como una herramienta de protección hacia todos los asociados por parte del Estado, en el entendido de que, este último constituye el garante de todos los derechos y garantías fundamentales de los habitantes del territorio, y por ende, está en la obligación de resarcir los daños antijurídicos que estos puedan llegar a sufrir, afectando el uso y goce de sus derechos.

La responsabilidad patrimonial del Estado Colombiano encuentra fundamentado en la obligación de resarcir y reparar todos los daños antijurídicos que las personas puedan llegar a sufrir, y que sean causados de manera directa o indirecta por agentes estatales, por sus acciones y omisiones, de manera dolosa o culposa, pues ninguna persona está obligada a soportar más cargas de las que la ley le impone, por ende el Estado deberá responder patrimonialmente por los daños que se llegaren a probar, como en el caso de las consecuencias o repercusiones que pueda generar en la salud física o psíquica las personas que hayan prestado el servicio militar

obligatorio.

1. Afectaciones psicofísicas que sufren las personas que prestan el servicio militar en Colombia.

Hoy en día, con todos los cambios traídos con la tecnología, globalización, sociedad moderna y demás, la salud mental ha empezado a ocupar un papel importante al lado de la salud física, para tener presente también que los problemas que afectan con la estabilidad y tranquilidad mental también son importantes y por ende de cuidado y observación por parte de los entes administrativos y de salud.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la salud mental en la actualidad juega un papel muy importante al interior de los objetivos mundiales de desarrollo sostenible, en el entendido de que, problemas relacionados con la depresión constituyen causas de discapacidad y una fuente para la ocurrencia de suicidios, así como también todo lo relacionado a trastornos mentales, los cuales afectan de manera grave la salud de las personas, y siendo tratados a tiempo pueden evitar consecuencias irremediables en quienes los padecen (OMS, 2021).

Partiendo de ello, es correcto afirmar que, las afectaciones a la salud mental hoy en día constituyen una problemática de salud de gran importancia, pues impiden el normal desarrollo de las habilidades motoras de todas las personas y por ende pueden generar en su totalidad una discapacidad, y justamente por eso, se le debe entender y dar la importancia que cualquier otra afectación de salud física.

Respecto a esta temática, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en sus diferentes fallos, ratificando que el Estado tiene la obligación correlativa de garantizarle a las personas que se encargan de desempeñar labores de índole militar, la protección y especial cuidado de su vida, salud en condiciones dignas, en el entendido de que se encuentran expuestos a riesgos que atentan en contra de su integridad física y mental en el ejercicio de un deber constitucional, por ende la obligación de salvaguardar su vida y la atención a todos los riesgos que su actividad pueda generar (Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, Sentencia T-396 de 2013).

De manera incuestionable, el Estado Colombiano reconoce el nivel de compromiso y dificultad que acarrea la prestación del servicio militar, y las consecuencias que el mismo genera en la salud física y emocional de quienes lo prestan, por ello, ha decidido brindarles especial protección durante y después de la prestación del mismo, a fin de reconocer el trabajo desempeñado en beneficio de la seguridad estatal y de la sujeción hacia la nación bajo el cumplimiento de sus deberes.

Tal y como lo afirma la jurisprudencia constitucional, las personas que han prestado el servicio militar obligatorio gozan de una especial protección por parte de los entes estatales, encaminados a brindarles una vida en condiciones dignas, con cuidado y observancia a su estado y condiciones de salud, obedeciendo a la labor desempeñada y siendo conscientes que como ejecución de la misma se pueden generar consecuencias inesperadas y funestas para estos, por lo cual, las autoridades administrativas constituyen ser los únicos responsables de las mismas, y con observancia de la cláusula general de responsabilidad estatal, las mismas deben reparar los daños sufridos y frenar la antijuridicidad de la misma.

Es claro resaltar que, en el ejercicio de la prestación del servicio militar, los conscriptos pueden llegar a sufrir daños en su integridad física y emocional, teniendo en cuenta que dicha actividad implica la restricción de determinados derechos y garantías fundamentales entre ellas la libertad, lo que conlleva directamente a que bajo dichos presupuestos se causen daños antijurídicos que afecten gravemente la salud y vida de las personas que lo prestan, durante la prestación del servicio y con posterioridad a este, los cuales, deben ser indemnizados, pues necesariamente involucraron en su consecución el rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas (Barrera, Chavarro y Herrera, 2014).

Sin duda alguna es claro precisar en la idea de que la prestación del servicio militar puede llegar a generar daños graves e incluso irremediables en la salud ya sea física o mental de quienes lo prestan, en razón a la consecución del mismo, pues este implica un compromiso de seguridad con el Estado, la limitación e impedimentos para el uso y goce de determinadas garantías fundamentales, y el sacrificio en la implementación de ciertas conductas y actitudes exigidas por las autoridades, lo que en la gran mayoría de casos llega a generar cambios en el comportamiento de las personas y especialmente en su salud, razón por la cual, de acuerdo a los

últimos lineamiento jurisprudenciales, se ha estudiado con detenimiento el asunto en perspectiva con la responsabilidad estatal, como principal causante de las consecuencias y afectaciones psicofísicas que puedan llegar a sufrir las personas con posterioridad a la prestación del servicio militar en Colombia.

El estado de salud de una persona no puede referir únicamente a aspectos relacionados con su acondicionamiento físico, sino también tal y como lo ha expuesto en los últimos años la Organización Mundial de la Salud – OMS, el buen estado de salud de una persona también obedece a todos los aspectos que puedan estar relacionados con su estabilidad mental y emocional, ya que muchos de estos padecimientos pueden desencadenar en afecciones físicas. En el caso de las personas que prestan o prestaron en algún momento de sus vidas el servicio militar obligatorio, pueden padecer a consecuencia del mismo afectaciones en sus capacidades físicas y mentales, lo que les va a impedir de manera directa el desarrollo normal de sus vidas y habilidades, a causa de traumas, malos tratos, y demás represiones vividas durante la prestación del servicio, y es allí justamente cuando el Estado debe entrar a estudiar la procedencia de los daños causados, y la viabilidad o no de su reparación e indemnización. Cualquier situación vivida y ejecutada con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio, puede desencadenar estímulos o respuestas negativas en la salud mental y física de los conscriptos.

Es claro que en su mayoría constituyen los casos de afectaciones físicas para los soldados prestadores del servicio militar, tal y como se vislumbrara líneas más abajo en la ejemplificación que se realizara de los diferentes casos en donde soldados encargados de prestar el servicio militar han sufrido afectaciones en su humanidad en el ejercicio de sus labores, pero no se debe desconocer también los diferentes traumas y afectaciones psicológicas derivadas precisamente de la pérdida de capacidades físicas y de la ejecución de funciones y ordenes en la protección y salvaguarda de la seguridad nacional.

2. Regulación normativa sobre la atención y cuidado en las afectaciones psicofísicas que genera la prestación del servicio militar en Colombia.

Tal y como se ha afirmado en precedencia, de acuerdo a los diferentes lineamientos legales y constitucionales, el Estado Colombiano tiene la obligación de indemnizar los daños

antijurídicos que llegare a causar a los asociados, en el ejercicio de sus actividades, como una garantía constitucional desplegada del ejercicio de sus funciones, entre ellos, todos aquellos daños que puedan generarse con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio.

En su amplia jurisprudencia, la Corte Constitucional ha manifestado que, en los casos en los que se refiera a la responsabilidad de la Administración Pública por la ocurrencia de cualquier daño ocasionado en el ejercicio de la prestación del servicio militar obligatorio, debe analizarse y resolverse bajo un régimen diferente al aplicable a los casos en los que de manera voluntaria las personas ingresan a ejercer funciones de alto riesgo enfocadas a la defensa y seguridad del Estado, esto en el entendido de que, en el caso del servicio militar obligatorio no se hace bajo una contraprestación económica, sino bajo el cumplimiento de un deber impuesto por un mandato constitucional en beneficio de la defensa nacional (Sala Segunda de Revisión de Tutelas, Sentencia T-097 de 2022).

De conformidad con lo expuesto, la jurisprudencia constitucional ofrece especial protección a todas las personas que prestan el servicio militar y consecuentemente garantías y prerrogativas encaminadas a la protección y cuidado de su salud y en los determinados casos a la indemnización o reparación de los daños en la misma que se le puedan llegar a causar con ocasión a la ejecución del servicio, teniendo en cuenta que, de manera obligatoria, y bajo los principios de seguridad nacional, impiden la correcta consecución de sus libertades y garantías fundamentales para limitarlas bajo ciertos presupuestos, a fin de garantizar la protección nacional, a diferencia de quienes por voluntad propia deciden y asumen el riesgo de pertenecer a las Fuerzas Militares. De allí la diferenciación que se hace en la aplicación de los regímenes en caso de responsabilidad estatal.

Así mismo, reiterando los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, la Corte Constitucional afirma que con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio, se desprende entre el Estado o la Administración Pública y los conscriptos un poder de sujeción especial, en donde de acuerdo a la naturaleza de la misma, se hace responsable el aparato estatal de los daños que puedan sufrir quienes se encarguen de la prestación del servicio, durante su ejecución, teniendo en cuenta que, se desprende un poder de protección, al imponer sobre la

voluntad de los soldados el deber y obligación de prestar el servicio militar coaccionando su libertad, por ende, le corresponde al Estado garantizar la integridad psicofísica de los soldados, al encontrarse durante ese tiempo determinado bajo su mando, poder y custodia, pero siempre y cuando se acrediten los elementos esenciales de la responsabilidad estatal, probando la ocurrencia del daño antijurídico causado por esta, de acuerdo a los lineamientos legales (Sala Segunda de Revisión de Tutelas, Sentencia T-097 de 2022).

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han sido enfáticas en reconocer efectivamente la obligación que tiene el Estado Colombiano para con los soldados encargados de prestar el servicio militar obligatorio, ya que existe una relación especial entre ellos, imponiéndoles la carga de deber cuidado para con su vida, integridad física y emocional y por ende, gozan de un especial cuidado y garantía por parte de los entes gubernamentales, de esta manera, en caso de que llegaren a sufrir alguna afectación psicofísicas y de acuerdo a los lineamientos legales establecidos se prueba la responsabilidad del estado en la ocurrencia de un daño antijurídico, es deber del Estado reparar e indemnizar la ocurrencia del mismo, obedeciendo a la relación especial de sujeción, al principio de responsabilidad estatal, ya la garantía de protección y cuidado de la cual gozan todos los conscriptos.

De la prestación del servicio militar se desprende la concepción de que constituye por un lado una carga obligatoria que le impone el aparato estatal a algunos ciudadanos que cumplan con una serie de requisitos, y por el otro, impone el deber de verificar dichos requisitos, catalogando a las personas como aptas o no aptas para ingresar a la prestación del servicio militar obligatorio. De acuerdo a ello, es obligación por parte de las diferentes entidades la revisión minuciosa de las condiciones de salud física y psíquica de los aspirantes, teniendo en cuenta que en caso de tal de que se someta a una persona que no se encuentra en condiciones aptas debido a su estado de salud a la prestación del servicio militar, y se le permite su ingreso, se puede poner en grave peligro su integridad física y psíquica y así mismo el de la Institución y Estado, acarreando graves consecuencias para estas últimas (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión de Tutelas, Sentencia T-097 de 2022).

Es obligación y un requisito indiscutible por parte de la Administración Pública y de las entidades reclutadoras verificar el estado de salud no solo físico sino también psicológico de las

personas aspirantes a la prestación del servicio militar, mediante la aplicación de una serie de exámenes y herramientas idóneas que permitan medir sus habilidades de manera amplia y exacta, ya que, en caso de que alguno no cumpla con los requisitos establecidos para el acceso a la prestación del servicio militar obligatorio, quede registrado y no sea obligado a prestarlo. Esto con la finalidad de que, el Estado en su posición de garante y protector de los conscriptos, debe adelantar los tramites y procesos necesarios para evaluar la aptitud y actitud de los soldados, haciéndoles seguimiento de su estado de salud antes, durante y con posterioridad a la prestación del servicio, dejando debidamente registrada la información, para que en el evento en que se llegue a presentar alguna acción de reparación por daños y perjuicios causados con ocasión al mismo se pueda llegar a establecer de manera eficiente la antijuridicidad de los daños causados, y especialmente el origen de los mismos, sin dejar de lado la responsabilidad y especial sujeción por parte de la Administración Pública para con los conscriptos.

El Consejo de Estado, como órgano de cierre en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no es ajena a la ideología del deber de cuidado y protección que tiene el Estado para con los conscriptos, y en su amplia jurisprudencia ha manifestado que este deber positivo de protección implica que este último debe responder por todos los daños que puedan llegar a sufrir los soldados en el ejercicio de la actividad militar, pues si una persona ingresa a la prestación del servicio militar obligatorio gozando de unas condiciones óptimas de salud física y emocional, debe abandonar el servicio en las mismas condiciones en las que ingreso, ya que si sucede lo contrario, se desprende automáticamente la obligación de reparar los daños que se causaron y que impidieron que continuará gozando del estado de salud inicial, siempre y cuando las condiciones que dieron lugar a los daños causados, se encuentren directamente ligados a la prestación del servicio militar y a la inherente restricción de derechos y libertades fundamentales propias de los conscriptos (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente 31499 de 2013).

No cabe duda alguna que, el Estado Colombiano a través de sus diferentes entidades y organismos, y de acuerdo a la regulación legal y jurisprudencial de las diferentes cortes de cierre en cada una de sus jurisdicciones, ofrece de manera efectiva una serie de garantías y prerrogativas encaminadas a la protección, atención y cuidado en las afectaciones ya sean físicas o psíquicas que puedan llegar a sufrir los soldados conscriptos que se encuentren o hayan

prestado el servicio militar obligatorio, teniendo en cuenta que, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia constituye una actividad peligrosa, en donde de manera imperiosa se le impone a los ciudadanos el deber legal y constitucional de defensa y seguridad nacional, sin que ellos puedan decidir por voluntad propio prestarlo o no, y al tener el carácter de obligatorio, se coartan y limitan una serie de libertades y garantías fundamentales, bajo prerrogativas admisibles, pasando estas personas a la custodia y cuidado de la Administración Pública, y justamente es allí en donde nace la relación especial de sujeción entre unos y otros, obedeciendo a las características propias que rodean la prestación del servicio militar, lo que hace que el Estado sea responsable de los daños que puedan llegar a sufrir en su salud física y mental los conscriptos con ocasión a la prestación del servicio militar, imponiendo el deber de resarcimiento e indemnización, siempre y cuando se pruebe el daño antijurídico causado y el origen del mismo como consecuencia de la prestación del servicio, según el principio de la responsabilidad estatal.

Es completamente obligatorio que se demuestren los presupuestos propios de la responsabilidad del Estado de acuerdo a los lineamientos legales, ya que si bien es cierto que por un lado el Estado tiene el deber de cuidado y la obligación de reparar los daños causados a los conscriptos, también es cierto que no puede asumir cualquier consecuencia generada por agentes externos, únicamente las que devengan de la prestación del servicio militar para que sea procedente la indemnización.

3. Ilustración casos reales sobre la reparación e indemnización por parte del Estado sobre las afectaciones psicofísicas derivadas de la prestación del servicio militar.

Como se ha venido afirmando a lo largo del desarrollo de la presente investigación, la prestación del servicio militar constituye un deber legal y constitucional, en el ejercicio y desarrollo de una actividad peligrosa y de alto riesgo, lo que automáticamente impone al Estado Colombiano, un deber de protección y salvaguarda en la integridad física y emocional de los prestadores del servicio, al imponerlas la obligación de asumir el riesgo por encima de su propia

voluntad y en beneficio de la seguridad nacional.

Al respecto conviene decir que, en la actualidad se han presentado muchos casos en los que diferentes conscriptos en el ejercicio de la prestación del servicio militar obligatorio han sufrido daños irremediables en su salud física y mental, y de manera ineludible se le ha atribuido la responsabilidad al Estado, y consecuentemente se le ha impuesto el deber de reparar los daños causados, en equivalencia de la Cláusula General de Responsabilidad Estatal inmersa en el artículo 90 de la Constitución Política Colombiana de 1991, tal y como se expone a continuación.

Caso No. 1.

El conscripto sufrió una lesión corporal al caer de una altura aproximada de 4 metros mientras adelantaba labores propias de mantenimiento de las instalaciones en donde se prestaba el servicio.

Responsabilidad de riesgo excepcional, pues en el momento en el cual el mencionado joven fue incorporado a las filas del Ejército Nacional para cumplir con su obligación de definir su situación militar, éste únicamente tenía el deber de soportar aquellas limitaciones o inconvenientes inherentes a la prestación del servicio militar obligatorio, como la restricción a los derechos fundamentales de locomoción (...) el mencionado soldado regular no compartió ni asumió ese tipo de riesgos con el Estado.

El daño sobrevino del cumplimiento de una orden que no estaba en la obligación de soportar, y, al ser anormal, devino en una actividad peligrosa que se concretó en un riesgo. Es deber de la Administración garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que la labor que desarrollan los soldados conscriptos no se derive en daños (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Expediente 19159 de 2011).

Caso No. 2.

Un conscripto fue enviado, junto a otros soldados a disolver un retén que había sido instalado por un grupo al margen de la ley. Durante el desarrollo del operativo, se produjo su muerte.

Mientras que se estaba prestando el servicio militar como soldado regular perdió su vida, así que independientemente de la ocurrencia o no de una falla del servicio, surge en forma objetiva el deber a cargo del Estado de reparar el daño sufrido por sus familiares. Además de esto, Jurisprudencialmente se sostiene que cuando una persona ingresa al servicio militar en buenas condiciones de salud debe dejar el servicio en condiciones similares, criterio a partir del cual se estableció una obligación de resultado a cargo de la entidad (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Expediente 13607, de 2004).

Caso No. 3.

Un conscripto que sufrió un accidente en una motocicleta mientras realizaba labores cotidianas que no tenían relación con el servicio; aunque el conscripto recibió atención médica, ésta no fue oportuna.

Se actuó con retardo toda vez que se recibió diagnóstico el día 19 de junio de 1997, pero la operación se realizó hasta el día 7 de octubre de 1997. Este tiempo de retardo entre el diagnóstico y el tratamiento oportuno fue evaluado como contraproducente para la mejoría en la lesión del paciente.

Para esta clase de situaciones se definen jurisprudencialmente unos criterios para evaluar una deficiente prestación del servicio médico.

- El soldado es atendido pero no bajo los lineamientos médicos establecidos para su caso, ni tampoco por el personal adecuado. .
- El paciente es atendido, pero no se le brinda el tratamiento adecuado para su patología o enfermedad.
- Puede que el servicio sea prestado, pero el mismo se hace de manera tardía, empeorando la salud del soldado.

➤ Se brinda un diagnóstico alejado de la realidad, que no corresponde con el verdadero estado de salud del paciente, truncando su evolución (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Expediente 22030, de 2011).

Caso No. 4.

Un conscripto sufre un daño en ejecución de un operativo militar o policial.

El conscripto que sufre el daño en este caso, está prestando el servicio militar obligatorio; por lo tanto, ante estas situaciones la corte ha pronunciado que de acuerdo al desempeño de ciertas actividades riesgosas en los diferentes casos de ataques, las mismas deben asumirse de acuerdo al personal requerido, poniendo en primer lugar a los soldados voluntarios, consecuentemente a los soldados regulares, y por último a los bachilleres y campesinos.

El servicio militar obligatorio implica que el Estado asume una posición de garante frente a los conscriptos en tanto ellos no han asumido de manera voluntaria los riesgos propios del servicio. En consecuencia, el Estado debe disminuir al máximo los riesgos, de lo contrario, el Estado deberá reparar cualquier daño ocasionado siempre y cuando guarde relación con el servicio y respecto de aquél no sea posible probar una causal eximente de responsabilidad (Consejo de Estado, Sala Plena, Sección Tercera, Expediente 36853, de 2018).

3.1. Análisis casos en mención

Caso referido	Argumento
Caso No. 1. El conscripto sufrió una lesión corporal al caer de una altura aproximada de 4 metros mientras adelantaba labores propias de mantenimiento de las instalaciones en donde se prestaba el servicio.	En el presente caso, es clara la responsabilidad del Estado frente al daño sufrido por el conscripto, en el entendido de que fue puesto en un riesgo excepcional al llevar a cabo una tarea que no devenía propiamente de la prestación del servicio militar, y aun así, fue obligado a llevarla a cabo sin la implementación de la seguridad necesaria para hacerlo. Por lo anterior, es inminente la responsabilidad del Estado bajo el título de imputación objetiva por riesgo excepcional.
Caso No. 2. Un conscripto fue enviado, junto a otros soldados a disolver un retén que había sido	En este caso y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia de lo contencioso

<p>instalado por un grupo al margen de la ley. Durante el desarrollo del operativo se produjo su muerte.</p>	<p>administrativo, el Estado posee el deber de cuidado para con todos los conscriptos, y si alguno llegare a sufrir algún daño o perjuicio, el deber del Estado responder por los mismos, bajo el principio de la obligación de resultado que posee, y el deber de garantizar que los soldados egresen bajo las mismas condiciones en las que ingresaron.</p>
<p>Caso No. 3. Un conscripto que sufrió un accidente en una motocicleta mientras realizaba labores cotidianas que no tenían relación con el servicio; aunque el conscripto recibió atención médica, ésta no fue oportuna.</p>	<p>En este caso particular se evidencia una falla en el servicio, ya que el actuar de la administración pública en la ejecución de las labores medicas fue de manera tardía, lo que le ocasiono perjuicios irremediables al conscripto, pues si bien es cierto actuó y no evadió sus responsabilidades, lo hizo pero de manera tardía, y no de manera eficiente, garantizando la obligación de protección inminente que tiene para con los soldados a su cargo.</p>
<p>Caso No. 4. Un conscripto sufre un daño en ejecución de un operativo militar o policial.</p>	<p>De manera muy similar al caso 2, el Estado tiene el deber de garantizar las protección de sus soldados en la ejecución de sus labores, y garantizarle su salida en las mismas condiciones en las que ingresaron, previendo todas las situaciones posibles, y asumiendo los riesgos y cuidados necesarios para evitar la consecución de riesgos, y en el caso de su ocurrencia, asumirlos bajo los diferentes títulos de imputación, según cada caso.</p>

Tabla No. 1. Análisis casos.

Conclusiones

La prestación del servicio militar obligatorio constituye un deber legal y constitucional de los ciudadanos colombianos, con la finalidad de defender el territorio nacional y su seguridad ante diferentes situaciones de guerra y conflicto. Al tener el carácter de obligatorio, se parte del supuesto de que el Estado impone su voluntad sobre la de los conscriptos, y limita ciertas libertades y garantías fundamentales como el derecho fundamental de locomoción, bajo los presupuestos legales establecidos, sin darles la oportunidad de decidir si desean prestar el servicio o no, es decir, de manera imperioso les imponen el deber de hacerlo y los someten a la ejecución de una actividad peligrosa, bajo los presupuestos legales establecidos para ello.

Es correcto afirmar que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la prestación del servicio militar obligatorio, y partiendo de la Cláusula General de Responsabilidad del Estado, expuesta en el artículo 90 de la Carta Política, surge una relación especial de sujeción entre el aparato estatal y los conscriptos, una relación de cuidado, de protección y de garantías encaminadas a mantener y llevar una vida en condiciones dignas, partiendo de que al desarrollar una actividad peligrosa de manera impositiva, los soldados entran a la custodia y protección del Estado, y por ende cualquier daño que llegaren a sufrir en su humanidad ya sea de carácter físico o psíquico, la Administración Pública está en la obligación de responder por ellos, bajo el principio de igualdad frente a las cargas públicas, demostrando claro esta las causas en la ocurrencia del mismo, es decir, que se produjo con ocasión al desarrollo de las labores propias de la prestación del servicio militar.

La diversidad de situaciones jurídicas que se pueden presentar en el ejercicio de la actividad militar es muy amplia, por lo cual la necesidad de desarrollar instrumentos académicos como el planteado en este ejercicio hace que se refuerce el principio de legalidad en cuanto a la fidelidad hermenéutica que tendrán los profesionales en justicia para encontrar una solución a dichas situaciones. Dicho esto, en cuanto que al regular situaciones jurídicas se va generando un entendimiento por parte de los administradores de justicia sobre el cómo se desarrolla la normatividad según las situaciones reguladas, este entendimiento generado por los administradores de justicia se usa como instrumento académico para formalizar una idea general sobre el cómo se ejecutan las leyes. Es en esto que radica los fundamentos por los cuales se desarrolla un análisis a lineamientos jurisprudenciales.

Se observa que hay situaciones de modo, tiempo y lugar que permiten determinar qué tipo de concepto son aplicables para el análisis de la imputación de responsabilidad por daño antijurídico por parte del estado. Siendo los conceptos en mención, tales como: factor subjetivo, que se caracteriza por un fallo por parte del servicio; y por otro lado, el factor objetivo, que se caracteriza por un daño especial o un riesgo excepcional.

De modo tal, que según el concepto aplicado a la situación problema es que se puede determinar si efectivamente es imputable la responsabilidad objeto de controversia, a la persona sobre la cual se le atribuyan los hechos de agravio.

Según las situaciones analizadas, se logra determinar que la mayoría de las imputaciones se realizan con base a la configuración del factor objetivo a modo de riesgo excepcional. En muchas de estas situaciones se cumple, a su vez, con el factor subjetivo, toda vez que cumplen con el presupuesto de realizar la acción u omisión dentro de las funciones y tiempos correspondientes con el cargo militar correspondiente.

Son reiterados los números de casos en donde gran parte de los conscriptos sufren consecuencias graves que afectan de manera radical su salud y el desarrollo normal de su vida, después de la prestación del servicio militar obligatorio, partiendo de las experiencias allí vividas y de todos los estímulos allí provocados, y es allí, en donde la labor del Estado empieza, ya que de manera prematura ofrece una serie de garantías y prerrogativas propias para la atención, cuidado y prevención de afectaciones psicofísicas que puedan sufrir los soldados, y en los casos en los que se produzcan daños irremediables y se demuestre la antijuridicidad de los mismos y la responsabilidad del Estado, este entra a responder indemnizando los perjuicios, pero siempre se hablara de la presencia de la Administración Pública en la salvaguarda y protección de los conscriptos, de conformidad con las diferentes tesis planteadas por las respectivas cortes de cierre en cada jurisdicción.

Referencias Bibliográficas

Barrera, E., Chavarrío, S. y Herrera, O. (2014). *Responsabilidad del Estado por daños causados*

a las personas en situaciones especiales de sujeción - Caso de los Conscriptos -. (Proyecto de grado modalidad Monografía, Universidad La Gran Colombia). Recuperado de:

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3675/Responsabilidad_estado_caso_conscriptos.pdf?sequence=1

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (21 de abril de 2004). Expediente 13607 [C.P: Rodríguez Villamizar, Germán].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (10 de marzo de 2011). Expediente 25000-23-26-000-1996-03221-01(19159) [C.P: Rojas Betancourth, Danilo].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (16 de septiembre de 2011). Expediente 22030 [C.P: Agudelo Ordoñez, Gladys].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (16 de septiembre de 2013). Expediente 68001-23-15-000-1998-00468-01(31499) [C.P: Zambrano Barrera, Carlos Alberto].

Consejo de Estado, Sala Plena, Sección Tercera. (26 de febrero de 2018). Expediente 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853) [C.P: Rojas Betancourth, Danilo].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. (31 de mayo de 2018). Expediente 05001-23-33-000-2015-01678-01 [C.P: Casas Mejía, Blanca Gloria].

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2ª. Ed.). Legis.

Corte Constitucional. (02 de julio de 2013). Sentencia T-396-13 [M.P: Mendoza Martelo, Gabriel Eduardo].

Corte Constitucional. (16 de marzo de 2022). Sentencia T-097-22 [M.P: Ibáñez Najjar, Jorge Enrique].

Defensoría del Pueblo. (2014). Servicio Militar. Bogotá: Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

Delgado, E. (2021). *Alcance de los Fallos Judiciales de las Fuerzas Militares, por disminución de la capacidad psicofísica y retiro del servicio*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/39371>

Ejército Nacional de Colombia. (___). Página Oficial. Recuperado de: <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=221592>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021). *Salud Mental*. Sinopsis. Recuperado de:
https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

Rodriguez, N. (s.f.). *La problemática del servicio militar obligatorio en Colombia y el derecho a la objeción de conciencia*. *Derecho y Realidad*, 14(28), 57–78. Recuperado de:
<https://doi.org/10.19053/16923936.v14.n28.2016.7812>